

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, que tendrán lugar el sábado día 23 de junio de 1990.

Artículo segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Electoral de Andalucía, el número de diputados elegibles por cada circunscripción será el siguiente: Almería, once; Cádiz, quince; Córdoba, trece; Granada, trece; Huelva, once; Jaén, doce; Málaga, dieciséis y Sevilla, dieciocho.

Artículo tercero. La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del día 7 de junio y finalizando a las veinticuatro horas del día 21 de junio.

Artículo cuarta. La sesión constitutiva del Parlamento se celebrará el lunes 16 de julio a las doce horas.

Artículo quinto. Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, modificado por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril; la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía; el Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud del voto por correo en casos de enfermedad o incapacidad que impida formularla personalmente; el Decreto 70/1986, de 23 de abril, que regula las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en el proceso electoral, modificado por el Decreto 100/1990, de 13 de marzo, y por la restante normativa de desarrollo.

Artículo sexto. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Electoral de Andalucía, el presente Decreto se insertará íntegramente en los Boletines Oficiales de las ocho provincias andaluzas dentro de los ocho días siguientes a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CORRECCION de errores a la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990 (BOJA núm. 12 de 6.2.90).

Advertidos errores en el texto publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 12, de 6 de febrero de 1990, de la Ley 21/1990, de 2 de febrero, de Presupuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, proceden las siguientes correcciones:

En la pág. 765, en el artículo 1, apartado 3, donde dice: «En el estado de gastos de la sección 31 figura las dotaciones...», debe decir: «En el estado de gastos de la sección 31 figuran las dotaciones...».

En la pág. 771, en el Anexo, donde dice: «5.1. (por mes) 5.000 5.000'», debe decir: «5.1. (por mes) 5.000 5.000».

En el artículo 1, apartado 3, donde dice: «Organismo: Ins. And. de Servicios Sociales (IASS)
Gastos: 60.746.856.000
Ingresos: 60.746.856.000»
debe decir: «Organismo: Ins. And. de Servicios Sociales (IASS)
Gastos: 62.246.856.000
Ingresos: 62.246.856.000»

La pág. 828 «Resumen general por Capítulos y Secciones», debe ser incluida a continuación de la página 826, de tal forma que la actual página 827 pasaría a ser la página 828, mientras que la 828 sería la número 827.

Sevilla, 19 de abril de 1990

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 13 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el concierto acordado entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba, para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas y en virtud de lo dispuesto en la base Segunda del Artículo 4º del Real Decreto 1558/1986, de 20 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1990,

ACUERDA:

Proceder a la aprobación del Concierto que establece el régimen de utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia por parte de la Universidad de Córdoba, y que se une como Anexo al presente Acuerdo, así como ordenar que se proceda a su publicación.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

CONCIERTO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, PARA LA UTILIZACION DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACION Y LA DOCENCIA.

En a de de mil novecientos noventa

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acoata, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, el Magfco. y Excmo. Sr. D. Vicente Colomer Viadel, Rector de la Universidad de Córdoba y el Ilmo. Sr. D. Francisco Salamanca Poyato, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Todos ellos en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas

EXPONEN

La Ley General de Sanidad en su título sexto sienta los principios generales de actuación, colaboración y utilización de los recursos asistenciales para la formación universitaria y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud. La Ley 11/83 de Reforma Universitaria, en su Disposición Adicional Sexta, mandata a las Administraciones Públicas para que establezcan el régimen de concierto que entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias sea preciso para alcanzar aquellos objetivos.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, siguiendo estos mandatos legales y en el ámbito de sus competencias, pone a disposición de este fin la totalidad de los recursos materiales y humanos de los que dispone, medios que la Universidad de Córdoba ha valorado favorablemente, de acuerdo con las disposiciones citadas y las aspiraciones de perfeccionar la docencia de las distintas enseñan-

zas sanitarias, potenciar la investigación en Ciencias de la Salud y la mayor calidad asistencial.

El Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio (BOE de 31 de julio) ha venido a establecer las bases generales del régimen de concierto entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, en virtud del cual y específicamente de la autorización contenida en su Disposición Transitoria Tercera, se viene a suscribir el presente Concierto entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba.

Constituida la Comisión a que se refiere el Artículo 4º de dicho Decreto, compuesta por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Consejería de Educación y Ciencias, Universidad de Córdoba y Servicio Andaluz de Salud -Organismo que en virtud de las atribuciones conferidas en su Ley fundacional tiene encomendada la gestión de la red sanitaria pública andaluza- y tras las sesiones celebradas, han elaborado el presente concierto, para que, previo informe de la Junta de Gobierno de la Universidad de Córdoba y aprobación del Consejo Social de la misma, sea elevado al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza y de este modo sean aprobados los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO.- Es objeto del presente Concierto, la utilización, por parte de la Universidad de Córdoba para la formación universitaria y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud, en su Distrito Universitario, de las Instituciones Sanitarias determinadas en el artículo segundo del mismo, o que se determinen en los desarrollos posteriores, de acuerdo con

los requerimientos docentes, investigadores y asistenciales de cada momento y, en todo caso, teniendo en cuenta el módulo de tres a cinco camas hospitalarias por cada alumno.

SEGUNDO.- 1. A tal efecto, el presente Concierto comprenderá las siguientes Instituciones:

- 1) Hospital "Reina Sofía" y sus Centros.
- 2) Hospital Provincial.
- 3) Hospital "Los Morales" (Asociado).
- 4) Y, los Centros de Salud que se determinan y/o determinen por acuerdo de las partes.

2. De conformidad con lo dispuesto en la base 6ª.1 del Artículo 4º del Real Decreto 1.558/1.986, los servicios de las Instituciones que se conciertan, lo serán en su totalidad.

3. En cumplimiento de la base quinta del artículo 4º del Real Decreto 1.558/86, de 28 de junio, las Instituciones Hospitalarias antes mencionadas adicionarán a su denominación el término "universitario" y los Centros de Salud se designarán Centro Universitario o Asociado de Salud según corresponda.

4. Se constituirá una Comisión Paritaria única entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias, con el fin de establecer los oportunos mecanismos de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales. Asimismo, la Universidad habilitará las medidas precisas, para que los Departamentos o Servicios que se concierten tengan representación en el Consejo del Departamento Universitario correspondiente.

TERCERO.- 1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 de la Ley General de Sanidad, y con el fin de garantizar los objetivos asistenciales, docentes e investigadores de la Universidad de Córdoba, en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, el presente Concierto establece en el Anexo I, las plazas de facultativos especialistas de las Instituciones

Sanitarias, que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad.

Mientras tenga tal carácter, dicha plaza se considerará a todos los efectos como un sólo puesto de trabajo y supondrá, para quien la ocupe, el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales, en los términos que se establece en el Real Decreto 1.558/86.

2. A los efectos de garantizar la complementaria actividad asistencial, los profesores pertenecientes a los Cuerpos Funcionarios Docentes, cuya área de conocimiento correspondiente con las plazas vinculadas, ocuparán plaza de facultativo especialista del correspondiente Área Hospitalaria y en su caso, con la categoría y/o puesto que se especifica en el Anexo II con pleno respeto a sus derechos profesionales y económicos, conforme a la normativa vigente.

3. La actividad asistencial docente e investigadora del profesorado afectado por este Concierto, deberá organizarse de tal modo que no menoscabe el desarrollo de ninguno de ellos.

CUARTO.- 1. Con idéntica finalidad y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 105 de la Ley General de Sanidad, se establece en el Anexo III el número de plazas de Profesores Asociados pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las Instituciones Sanitarias concertadas.

2. Los profesores asociados serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en sus Estatutos. La duración de los Contratos será de un año renovable. El profesor asociado en todo caso, cesará como tal, cuando por cualquier motivo cause baja en la plaza asistencial que ocupe.

QUINTO.- 1. El régimen de dirección, organización y funcionamiento de los Centros Universitarios y/o Asociados de Córdoba, será el que le sea de aplicación a la Red Hospitalaria de Andalucía.

2. El Director Médico de los Hospitales Universitarios concertados será designado conforme a los Reales Decretos 1.523/86 y 1.558/86, según corresponda.

SEXTO.- Tanto al profesorado vinculado como al asociado, le serán de aplicación a todos los efectos, las normas contenidas en el Real Decreto 1.558/1.986, de 28 de junio. Los profesores desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de Cuerpo Docente de Universidad, así mismo y a todos los efectos les será de aplicación los derechos y deberes del personal Estatutario del Sistema Nacional de Salud, con plaza en el Servicio Andaluz de Salud.

La vinculación de las plazas no supone la desaparición de los derechos y deberes que los profesores actuales ostentan.

SEPTIMO.- La Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba suscribirán acuerdos para el desarrollo de Programas de Investigación a los cuales tendrán la posibilidad de incorporarse el profesorado funcional de la Facultad de Medicina y Escuela de Enfermería.

Entre ellos tendrán carácter preferencial los relacionados con el ámbito de la salud y especialmente los referidos a las materias recogidas en el Anexo IV, y aquellos que a propuesta de la Comisión de Investigación apruebe la Comisión Mixta.

Para la coordinación necesaria, en este área, se creará la Comisión de Investigación, prevista en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1.987.

OCTAVO.- A tenor de la previsión contemplada en la base Decimotercera del Real Decreto 1.558/86, el complemento asistencial del personal docente correspondiente a las plazas vinculadas que reglamentariamente se determine, será a cargo del Servicio Andaluz de Salud.

El complemento de docencia de los Profesores Asociados correrá a cargo de la Universidad de Córdoba, así como la contratación del personal a que se hace referencia en el Anexo V.

NOVENO.- La determinación de la atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante la vigencia del presente concierto, y que afecte al contenido del mismo, recaerá sobre aquella Institución que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.

La financiación de las obras e infraestructuras para proyectos de realización de actividades que afecten a las partes firmantes, se efectuará con la habilitación en las correspondientes partidas presupuestarias.

DECIMO.- La Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previa aprobación de la Consejería de Hacienda y Planificación, fijarán los módulos por alumno y año académico que se deban satisfacer por la utilización de las Instituciones Sanitarias para la docencia; tales cantidades deberán figurar en los presupuestos de la Universidad, en concepto de transferencias al Servicio Andaluz de Salud que lo configurará en sus presupuestos de ingresos y gastos -Anexo VI-.

DECIMOPRIMERO.- Para posibilitar el seguimiento de los acuerdos recogidos en el presente Concierto, y sin menoscabo de las competencias atribuidas a las Comisiones previstas en el punto 4 del SEGUNDO ACUERDO del presente texto, se constituye una Comisión Mixta, que estará integrada por los representantes que de cada una de las Instituciones participantes se detallan: 6 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, 3 de la Consejería de Educación y Ciencia y 3 de la Universidad de Córdoba. A la citada Comisión le corresponderá de acuerdo con los procedimientos legales y administrativos de cada una de las partes, determinar el proceso y el sistema de reducir y ampliar, tanto el número de plazas vinculadas, como el de plazas de Profesores Asociados destinados al personal de las Instituciones Sanitarias.

La Comisión Mixta determinará la composición de la Comisión Paritaria y aprobará en el plazo de tres meses sus Reglamentos.

DECIMOSEGUNDO.- La Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía colaborará con la Universidad de Córdoba en la actualización y perfeccionamiento continuado de los Programas Docentes de los estudios de las Ciencias de la Salud.

DECIMOTERCERO.- El presente Concierto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso mínimo de doce meses, o por Acuerdo del Consejo de Gobierno oído el Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

CLAUSULA ADICIONAL

Por parte del Servicio Andaluz de Salud, se regularizará el actual complemento asistencial del personal docente afectado por el presente Concierto.

La Universidad aportará los datos que sean necesarios para la realización de dicha regularización.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto en el presente Concierto, se firma en el lugar y fecha precitados.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.- El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.- El Rector de la Universidad de Córdoba, Vicente Colomer Viadel.- El Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud, Francisco Salamanca Poyato.

A N E X O I

PLAZAS VINCULADAS NUEVAS CREADAS POR EL CONCIERTO

ANATOMIA PATOLOGICA

CATEDRATICO ANATOMIA PATOLOGICA.

- | | |
|-------------------|--|
| - Plaza vinculada | - Facultativo especialista
Area Hospitalaria Hospital
"Reina Sofía". |
| - Categoría | - Jefe de Sección Anatomía Patológica Hospital "Reina Sofía". |

PROFESOR TITULAR

- | | |
|-------------------|--|
| - Plaza vinculada | - Facultativo Especialista
Area Hospitalaria Hospital
"Reina Sofía". |
| - Categoría | - Facultativo Especialista Anatomía Patológica Hospital "Reina Sofía". |

PROFESOR TITULAR

- | | |
|-------------------|--|
| - Plaza vinculada | - Facultativo Especialista
Area Hospitalaria Hospital
"Reina Sofía". |
| - Categoría | - Facultativo Especialista Anatomía Patológica Hospital "Reina Sofía". |

MICROBIOLOGIA

CATEDRATICO MICROBIOLOGIA

- | | |
|-------------------|--|
| - Plaza vinculada | - Facultativo Especialista
Area Hospitalaria Hospital
"Reina Sofía". |
| - Categoría | - Jefe de Servicio de Microbiología Hospital "Reina Sofía". |

PROFESOR TITULAR

- | | |
|-------------------|--|
| - Plaza vinculada | - Facultativo Especialista
Area Hospitalaria Hospital
"Reina Sofía". |
| - Categoría | - Facultativo Especialista Microbiología Hospital "Reina Sofía". |

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Facultativo Especialista Microbiología Hospital "Reina Sofia".

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Jefe de Sección Microbiología Hospital "Reina Sofia".

BIOQUIMICA CLINICA

CATEDRATICO BIOQUIMICA CLINICA

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Inmunología Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Jefe de Servicio Inmunología Hospital "Reina Sofia".

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Facultativo Especialista Inmunología Hospital "Reina Sofia".

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Facultativo Especialista Inmunología Hospital "Reina Sofia".

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Jefe de Sección de Análisis Clínicos Hospital "Reina Sofia".

FARMACOLOGIA CLINICA

CATEDRATICO DE FARMACOLOGIA CLINICA

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Jefe de Servicio de Farmacología Clínica Hospital "Reina Sofia".

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista

- Categoría - Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Facultativo Especialista Farmacología Clínica Hospital "Reina Sofia".

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Facultativo Especialista Farmacología Clínica Hospital "Reina Sofia".

RADIOLOGIA Y MEDICINA FISICA

CATEDRATICO RADIOLOGIA Y MEDICINA FISICA

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Jefe de Servicio Medicina Nuclear Hospital "Reina Sofia".

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Facultativo Especialista Area Medicina Nuclear Hospital "Reina Sofia".

OTORRINOLARINGOLOGIA

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Facultativo Especialista Otorrinolaringología Hospital "Reina Sofia".

ALERGIA

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Jefe de Sección Area Alergia Hospital "Reina Sofia".

ONCOLOGIA

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista Area Hospitalaria Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Facultativo Especialista Oncología Hospital "Reina Sofia".

PSIQUIATRIA

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista
Area Hospitalaria Hospital
"Reina Sofia".
- Categoría - Jefe de Sección Psiquiatría
Hospital "Reina Sofia".

MEDICINA INTERNA

CATEDRATICO PATOLOGIA GENERAL

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista
Area Hospitalaria Medicina
Interna Hospital "Reina So-
fia".
- Categoría - Jefe de Servicio de Medicina
Interna del Hospital "Reina
Sofia".

REUMATOLOGIA

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista
Area Hospitalaria Hospital
"Reina Sofia".
- Categoría - Facultativo Especialista
Area Reumatología Hospital
"Reina Sofia".

CIRUGIA-TRAUMATOLOGIA

PROFESOR TITULAR

- Plaza vinculada - Facultativo Especialista
Area Hospital "Reina Sofia".
- Categoría - Facultativo Especialista
Area Traumatología Hospital
"Reina Sofia".

A N E X O I I

RELACION DE PLAZAS ASISTENCIALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, QUE EN LA ACTUALIDAD ESTAN DESEMPEÑADAS POR CATEDRATICOS Y PROFESORES TITULARES, SEGUN AREAS ASISTENCIALES Y CATEGORIAS.

HOSPITAL REINA SOFIA

AREA ASISTENCIAL DE MEDICINA

MEDICINA INTERNA

- 1 JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDICINA INTERNA
- 1 JEFE DE SECCION DE MEDICINA INTERNA

CARDIOLOGIA

- 1 JEFE DE SECCION

DIGESTIVO

- 1 JEFE DE SERVICIO

HEMATOLOGIA

- 1 JEFE DE SERVICIO

NEFROLOGIA

- 1 JEFE DE SERVICIO

AREA ASISTENCIAL DE CIRUGIA

CIRUGIA GENERAL

- 1 JEFE DE DEPARTAMENTO

CIRUGIA DEL APARATO DIGESTIVO

- 1 JEFE DE SERVICIO

CIRUGIA CARDIOVASCULAR

- 1 JEFE DE SERVICIO
- 1 JEFE DE SECCION

OFTALMOLOGIA

- 1 JEFE DE SERVICIO

AREA ASISTENCIAL MATERNO INFANTIL

PEDIATRIA

- 1 JEFE DE DEPARTAMENTO
- 1 JEFE DE SECCION
- 1 JEFE DE SECCION

OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

- 1 JEFE DE DEPARTAMENTO
- 1 JEFE DE SECCION

AREA ASISTENCIAL DE MEDICINA PREVENTIVA Y EPIDEMIOLOGIA

MEDICINA PREVENTIVA

- 1 JEFE DE SERVICIO

A N E X O I I I

PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS

Por el presente Concierto se establece el número de 90 Profesores Asociados pertenecientes a la plantilla de la Universidad y que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las Instituciones Sanitarias Concertadas.

La distribución por áreas docentes será decidida por la Comisión Mixta a propuesta de la Comisión Paritaria, según los informes de los Departamentos Universitarios correspondientes.

A N E X O I V

RELACION DE LINEAS DE INVESTIGACION PREFERENTES EN EL AMBITO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD

1. ENDOCRINOLOGIA EXPERIMENTAL.
2. PATOLOGIA MUSCULAR.
3. ASPECTOS EXPERIMENTALES DE TUMORES ENDOCRINOS.
4. ESTUDIO DEL SUSTRATO NERVIOSO Y ENDOCRINO BAJO DIVERSAS CONDICIONES EXPERIMENTALES.
5. ESTUDIO CON PARAMETROS ANATOMICOS DE DIVERSA PATOLOGIA DE APARATOS Y SISTEMAS.
6. ANATOMIA Y BIOMECANICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA
7. ESTUDIO DEL STRESS GENERICO.
8. PROTECCION RADIOLOGICA.
9. MICOBACTERIAS.
10. AQUELLAS OTRAS QUE SE DETERMINEN POR LA COMISION DE INVESTIGACION.

ANEXO V

La contratación de personal para la atención derivada de la actividad docente en los centros universitarios correrá a cargo de la Universidad de Córdoba.

ANEXO VI

En compensación por los gastos corrientes derivados de la actividad docente de pregrado, se fija una tasa por alumno de 16.000 ptas. que la Universidad de Córdoba deberá transferir al Hospital Universitario Reina Sofía.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 20 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las acciones formativas en materia de industria, energía y minas, en el marco del Programa de Andalucía Joven para el año 1990.

La Consejería de Fomento y Trabajo, en la línea de ejercicios anteriores, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, trata de impulsar acciones formativas en los campos de la reglamentación Industrial, Minera y de Desarrollo Industrial dentro del programa de Formación Ocupacional dirigido a jóvenes desempleados, menores de 25 años, encuadrado dentro del Plan Andalucía Joven.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Industria, Energía y Minas,

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, concederá subvenciones para la Formación Profesional en los sectores Industrial, Energético y Minero de jóvenes desempleados menores de 25 años, con dificultades para acceder al mercado de trabajo.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones citadas las Instituciones sin fines de lucro, Corporaciones Locales y Empresas, que pretendan realizar proyectos de acciones formativas, en las materias que se relacionen en el artículo siguiente, a través de cursos de enseñanzas, dentro del territorio de esta Comunidad, y que dispongan de capacidad y medios suficientes para desarrollar el programa propuesto.

Artículo 3º. Con el fin de adecuar las acciones formativas a la demanda del mercado de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma, se considerarán con carácter prioritario, aunque no excluyentes, las siguientes materias:

a) Área de Industria: Formación de operadores de calderas; de mecánicos de ITV; de instaladores y/o conservadores en: ascensores, grúas-torre de obras, instalaciones frigoríficas, instalaciones interiores de suministro de agua, recipientes a presión; de especialidades en fabricación y montaje de objetos de metales preciosos; en gemología; de soldadores de recipientes a presión; de especialistas en bancos de pruebas y maquinaria de precisión en talleres de reparación de automóviles.

b) Área de Energía: Formación para instaladores y mantenedores-reparadores de las distintas técnicas energéticas (electricidad, solar, combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, climatización, etc).

c) Área de Minas: Formación sobre el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y nueva normativa (ITC); de operadores de maquinaria móvil; de manejo de explosivos; de electricista minero.

d) Área de Reindustrialización y Promoción Industrial: Tecnologías convencionales, control de calidad industrial, automatización industrial, robótica, informática de usuario, microelectrónica, diseño y fabricación asistida por ordenador, nuevos materiales, telecomunicaciones.

Artículo 4º.1. La duración de cada curso, dentro de cada proyecto que se presente, será de 200 horas lectivas, como mínimo, dedicando 40 a la formación en nuevas tecnologías.

2. Las clases se desarrollarán en sesiones de un mínimo de 5 horas diarias, alcanzando al menos 25 horas semanales.

Artículo 5º.1. El número de alumnos por cada curso será entre 15 y 25, debiendo cubrirse con jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusive.

Todos los alumnos tendrán que estar inscritos como demandantes de empleo, en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

2. Los alumnos que participen en los cursos deberán ser reclutados y/o seleccionados desde las Oficinas de Empleo del INEM.

Artículo 6º. No podrán exigirse derechos de inscripción o matrícula por la asistencia o los cursos.

Artículo 7º.1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente al lugar donde se realice la acción formativa.

La solicitud se realizará en triplicado ejemplar, mediante modelo normalizado que figure como Anexo a la presente Orden.

2. Los modelos de solicitud estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de Fomento.

Artículo 8º. La documentación que debe acompañarse será la siguiente:

1. Memoria por proyecto en la que conste: Título de cada curso, programa, duración, número de alumnos previstos, lugar y fecha de celebración, horario y medios materiales, por cada uno de los cursos que forme el proyecto.

2. Historial docente del profesorado.

3. Presupuesto detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud desglosándose por curso. El baremo de los costes deberá ajustarse a los siguientes módulos:

Becas de alumnos: Los alumnos asistentes recibirán una beca de 572 ptas. por día de asistencia.

Honorario del profesorado.

Otros gastos desglosados por partidos:

Medios didácticos.

Uso de instalaciones.

Seguros de accidentes.

Gastos de coordinación.

Otros (especificar).

4. Fotocopia C.I.F. del solicitante.

Estatutos de inscripción registral de los mismos.

Fotocopia del D.N.I. del representante y acreditación por la que ostenta la representación.

5. Justificaciones de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

6. Cuanta documentación considere, el solicitante, necesaria para una mejor valoración del proyecto.

Artículo 9º. El plazo para presentar las solicitudes será hasta el 15 de junio del presente año.

Artículo 10º. La cuantía de la subvención a conceder para cada proyecto estará en función de la valoración real que se haga de cada presupuesto, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11º. Las Delegaciones Provinciales de Fomento comprobarán que las solicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediendo a informarlas preceptivamente y a remitirlas en el plazo de diez días desde su recepción a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para su resolución.

Artículo 12º.1. El Director General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con los criterios establecidos, tras los trámites administrativos procedentes, dictará la Resolución que proceda.

2. Las Resoluciones serán notificadas a los interesados y a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Artículo 13º. El pago de la subvención concedida se ordenará por la Consejería de Fomento y Trabajo, de la siguiente forma:

1. El 50% de la subvención concedida, a partir de la emisión de la Resolución favorable.

2. El resto de la subvención se abonará cuando el programa formativo objeto de la ayuda haya alcanzado el 50% del total de